



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 33.)

Viernes 18 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO:

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Dictando varias reglas acerca de las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares esclaustrados.

La dirección general del tesoro público con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

Circular. — No habiéndose declarado qué autoridades debían suceder á las juntas diocesanas y de diezmos en las facultades que á éstas se les habían señalado por la ley de 29 de julio de 1837, instrucción de 9 de agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de julio de 1838, comunicado por el Ministerio de Hacienda en real orden de 19 de enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares esclaustrados, y en los permisos por escrito que debían facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando además que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas caídas de la necesaria instrucción para poder la dirección acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites e informes

que más de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.^a Que los Inténdentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las contadurías de rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los esclaustrados que todavía no las hubiesen obtenido, declarando, según las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837.

2.^a Que para que las contadurías puedan fundar sus informes, se acredeite por los mismos esclaustrados que soliciten su clasificación, el convento á que perteneccian al tiempo de la esclaustracion, la categoría que en él tenian, es decir, si eran sacerdotes u ordenados *in sacris*, ó bien cotistas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la esclaustración, y en virtud de qué autorización.

3.^a Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso e improrrogable término de tres meses contados desde que esta resolución se circule por medio de los boletines oficiales en las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su trascurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.

Y 4.^a Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los facilitem los ordinarios diocesanos á que correspon-

dan, respecto de los sacerdotes y ordenados *in sacris*, y en cuanto á los coristas y legos los Gofes polícticos en las capitales, y los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.

En su consecuencia, con fecha 1.^o de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la dirección la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino.

Excmo. señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue: — Excmo. señor: Enterado el Regente del Reino de la comunicación de la dirección del tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su orden lo ejecutó, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la dirección; añadiendo para mayor seguridad después de la regla cuarta, que las autoridades á quienes según la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que estos reciben su pensión; de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den también de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pensión y la congrua del beneficio con que sean agraciados. — De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.”

Déspues de esta superior resolución, y de lo que expresa y terminantemente se proponía en las medidas anteriores, que en virtud de la preinscrita orden de S. A. S. quedan aprobadas con la adición á la 4.^a que la misma contiene, no cree la dirección necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á ésta circular la mayor posible publicidad por medio del boletín oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repetición en los números que V. S. contemple necesarios, para que los esclaustrados residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende: advirtiendo que no se dará curso en esta dirección á ninguna instancia sobre traslación de pago de una tesorería de rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentación e instrucción que corresponde, segun la ley de 29 de julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecución.

Lo que en cumplimiento de quanto se previene en la preinscrita circular, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia, para inteligencia de los esclaustrados residentes en esta dicha provincia. Cáceres 15 de marzo de 1842. — Francisco Núñez.

Administración de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de abogado fiscal de la subdelegación de rentas de esta provincia.

Resultando vacante la plaza de abogado fiscal de la subdelegación de rentas de esta provincia con la dotación de mil reales annos, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderla, formen sus instancias para el Excmo. Sr. Subintendente de la hacienda pública y las entreguen documentadas en la oficina de mi cargo dentro del término de quince días contados desde hoy, pasado el cual procederé á formar la oportuna propuesta. Cáceres 16 de marzo de 1842. — José María de Gaona.

Comisión principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

En los estrados de la Intendencia de esta provincia y en el castillo de la encomienda de Piedra-Buena, el dia 27 del actual se reinatará la labor de la hoja que toca barbecharse este año en los Millares de la Barrera. Medios Millares y parte del de Covachía, de la encomienda de aquél nombre, á disfrutar por una sazon que vencetá en agosto de 1843, bajo el presupuesto de 230 fanegas de trigo y 1300 reales en dinero; segun el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 15 de marzo de 1842. — José Matéos, y Hermanos.

El dia 27 del actual de diez á doce de su mañana se celebrará remate en los estrados de la Intendencia de esta provincia y en la villa de Alcántara ante las personas que designa la instrucción, el agostadero y espiga de la encomienda de Velvis y Navarra, á vencer su disfrute en 29 de setiembre próximo, bajo el presupuesto de 2000 reales vellon. Cáceres 16 de marzo de 1842. — José Matéos, y Hermanos.

Ventas de bienes nacionales. — Clero secular.

Por orden de S. A. el Sereníssimo Sr. Regente del Reino de 26 de febrero último se previene que en el boletín oficial de la provincia haya de publicarse las fincas que han sido incorporadas á amortización por la ley de 2 de setiembre de 1841, con

expresión de sus rentas, para que los solicitadores tengan una idea al solicitar la venta, sin perjuicio de las rectificaciones que puedan sufrir en la tasación y capitalización. En su cumplimiento se procede a dicha publicación para indicados efectos.

Núm.
de las
fincas.

1. Una casa calle de Corte, de esta capital, que fue del cabildo eclesiástico de ella, y renta 330 rs.
2. Otra idem, calle de la Soledad, en idem, de idem, 308 rs.
3. Otra idem, calle de Cornudilla, en idem, de idem, 440 rs.
4. Otra id. calle de Nidos, en id. de id., 550 rs.
5. Otra id. calle de Sande, en id. de id., 360 rs.
6. Otra idem calle del Arco del Rey, en idem de idem, 300 rs.
7. Otra id., dicha calle, en id. de id., 308 rs.
8. Otra id., calle de Valdés, en id. de id., 275 rs.
9. Otra id., calle de Cornudilla, en id. de id., 209 rs.
10. Otra id., calle de Torremochada en id. de id., 352 rs.
11. Otra id., calle de Valdés, en id. de id., 330 rs.
12. Otra id., calle del Horno, núm. 17, mitad de dicho cabildo, y mitad del curato de San Matéo, que renta 160 rs.
13. Otra id., calle de Caleros, mitad de la parroquia y mitad del curato de Santa María de Cáceres, que renta 308 rs.
14. Otra id., calle de Godoy, de la fábrica de Santa María, 352 rs.
15. Otra id., portal Empedrado, de id., 440 rs.
16. Una casa en esta capital, calle del Horno, que fue del curato de San Juan, y renta 242 rs.
17. Otra idem en idem, calle de Fuentenueva, de idem, 165 rs.
18. Otra id. en id., calle de Gallegos, de id., 176 rs.
19. Otra id. en id., dicha calle, de id., 110 rs.
20. Otra idem en idem, calle de Cornudilla, de idem, 143 rs.
21. Coasta parte de casa en el Caminollano, de idem, 330 rs.
22. Una casa en id., calle de San Pedro, núm. 15, de la fábrica de San Juan, 330 rs.
23. Otra idem en idem, calle de la Soledad, número 9, de idem, 275 rs.
24. Otra idem en idem, calle de San Anton, número 19, de idem, 187 rs.
25. Otra id. en id., dicha calle, n. 18, de id., 352 rs.
26. Otra id. en id., Caminollano, n. 5, de id., 121 rs.
27. Otra idem en idem, plazuela de San Blas, número 7, de idem, 374 rs.
28. Otra id. en id., al Castillo n. 7, de id., 110 rs.
29. Otra id. en id., id., núm. 6, de id., 88 rs.
30. Otra idem en idem, calle de Villalobos, número 2, perteneciente por mitad al curato de S. Matéo, y fábrica de S. Juan, que renta 850 rs.
31. Media casa en idem, calle de Moros, núm. 25,

- del curato de S. Matéo, renta 165 rs.
32. Otra casa en idem, barrio de San Antonio, número 18, de idem, 198 rs.
33. Otra idem en idem, calle de Moros, núm. 8, de la fábrica de Santiago de esta capital, renta 550 rs.
34. Otra idem en idem, Cementerio de Santiago, número 12, de idem, 400 rs.
35. Otra idem en idem, calle de Villalobos, número 10, de idem, 286 rs.
36. Otra idem en idem, calle de Barrionuevo, número 26 de idem, 220 rs.
37. Otra idem en idem, calle de Rabo de Gato, número 8, de idem, 220 rs.
38. Otra idem en idem, calle de Moros, del curato de Santiago, 250 rs.
39. Otra idem, en Sierra de Fuentes, calle de la Iglesia, de su fábrica parroquial, que renta 154 rs.
40. Otra idem en Aldea del Caño, calle de Cantarranas, de su fábrica parroquial, que nada á producido por servir de cilla.
41. Otra casa en Torrequemada, plaza de la Iglesia, de la fábrica del mismo pueblo, que nada á producido por la razón expresada en la anterior.
42. Otra id. en la Aliseda, calle de la Iglesia, número 24, de la fábrica parroquial de la Aliseda: como las dos anteriores.
43. Otra id. en id., dicha calle n. 3, de id., renta 154 rs.
44. Otra idem en idem, en la Plaza, núm. 18, de idem, 110 rs.
45. Otra id. en id., id. n. 9, de id., 915 rs.
46. Un molino de aceite, en id., calle del Horno, de idem, 360 rs.
47. Un molino harinero, en idem, á la Rivera, de idem, 1800 rs.
48. Otro id., en id., al Palillo, de id., 480 rs.
49. Una casa en Malpartida de Cáceres, calle de la Iglesia, del curato del mismo pueblo, nada produce actualmente por haber servido de cilla y perder de arriendo.
50. Un solar de casa, en idem, calle del Almírez, de idem.
51. Una casa en Monroy, calle de la Amargura, del curato del propio pueblo, que renta 100 rs.
52. Otra id. en id., calle de Azorejo, de id., 60 rs.
53. Otra id. en id., calle del Horno, de id., 40 rs.
54. Otra id., en Gabávera, calle del Espinazo, del curato del mismo pueblo, que renta 70 rs.
55. Un molino harinero en la Rivera de Cáceres, de la fábrica de Santa María de ella, que renta 315 rs.
56. Una cosa en Garrovillas, calle del Castillo, de la fábrica de Santa María de la propia villa, que renta 121 rs.
57. Otra casa en id., calle de Santa María, de idem, que disfrutaba la Cenadera, y pende de arriendo.
58. Unas ventanas en la plaza pública de Garrovillas, que correspondían al cabildo eclesiástico de ella.
59. Tres cuartillas y tres cuartillos de una fanega, de las 25 de que se componen las aceñas llamadas del Cabildo, en el río Tajo, que renta 100 rs.

- la parte que perteneció al de Garrovillas.
60. Una casa en el Acevo, calle del Puente, que procedía de la dotación del órgano de dicha parroquia, renta 100 rs.
61. Décima parte de un molino de aceite, en el Acevo, al sitio del Puente, de su fábrica parroquial: se ignora su renta como parte menor.
62. Una casa en Brozas, plaza Nueva, del cabildo eclesiástico de Brozas, renta 264 rs.
63. Otra id. en id., calle de Beber, de id., 110 rs.
64. Otra id. en id., dicha calle, de id., 132 rs.
65. Otra id. en id., calle de Sancho, de id., 157 rs.
66. Otra id. en id., calle de Santa Lucía, de idem, 209 rs.
67. Otra id. en id., Corredera Nueva, de id., 218 rs.
68. Otra id. en id., Corredera Nueva, de id., 220 rs.
69. Otra id. en id., calle del Palacio, de la fábrica de los Mártires de Brozas, su renta 154 rs.
70. Otra id. en Navas del Madroño, calle de Matarras, del beneficio curado de id., renta 66 rs.
71. Otra id. en id., calle del Olivar, de id., 66 rs.
72. Media casa en id., calle Segunda de Abajo, de idem, 55 rs.
73. Una casa en id., calle de la Cañada, de idem, 500 rs.
74. Un horno pequeño en id., calle de Corredera, de la fábrica de iglesia de las Navas, renta 120 rs.
75. Una casa en Ceclavin, calle Larga, de la parroquia de dicha villa, que hasta ahora á vivido gratis la lumbinaria de la iglesia.
76. Una bodega con 80 cántaros de vasija, calle Larga, de Cadalso, de la fábrica de id., aun pendiente de arriendo, con los olivares.
77. Una casa en id., calle de la Iglesia, perteneciente á espólios y vacantes, arrendada en general con otras fincas.
78. Otra casa en id., calle del Chorro, de id., se halla como la anterior.
79. Otra id. en Torreorgaz, plazuela de la Iglesia, que perteneció á la fábrica de id., renta 42 rs.

(Se continuará)

José Matéos, y Hermanos.

Arrendamiento de pastos.

Quien quisiere tomar en arrendamiento desde la temporada próxima, el aprovechamiento de los pastos de la mitad de una dehesa sita en término de Trujillo, titulada de la Torre de las Comeadoras (Estremadura) con monte encinal, y de cabida de seiscientas á ochocientas cabezas de ganado lanar, la que pertenece á la testamentaría de D. Julian García Benito, vecino que fue de esta ciudad, y que se halla intervenida judicialmente, acuda á tratar por sí, ó por medio de encargado, con D. Juan Goyea, vecino de la misma y depositario nombrado

por el tribunal. Segovia 3 de marzo de 1842. — El testamentario contador, Mariano García Flores.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor. — Habiendo sido destinado al regimiento Provincial de Gijon número 37, el teniente habilitado de la clase de ilimitados D. Juan José Alvarado; y debiendo marchar sin demora á su nuevo destino: ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general que todos los señores oficiales que se encuentren en este caso, procedan desde luego á la elección de otro oficial que represente su clase cerca de las oficinas: remitiendo sus votos al Sr. Gobernador de esta plaza en todo el presente mes.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en el boletín oficial de ambas provincias para conocimiento de los interesados. Badajoz 14 de marzo de 1842. — El brigadier jefe de E. M., Valentín Cañedo.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número anterior.

Provincia de Ávila.

D. Pedro Tomás Bernaldo de Quiros remató una casa ruinosa, un lugar desbaratado, un huerto, una viña, llamada de Cercadillo, en	9940
---	------

D. Andres Andrea, para ceder, remato la dehesa de Gutierrez, con todos sus adherentes, término de Aldealrey del convento de Santa Ana de idem, en.....	820000
---	--------

Provincia de Burgos.

D. Juan Campos remató una tierra, en la Canal, término Langa, de los Premos- tratenses de la Vid, en.....	530
---	-----

El mismo remató otra idem, en el ca- mino de la Fuente, término idem, de idem, en.....	530
--	-----

El mismo remató otra idem, en el Ar- royuelo, término idem, de dicho conve- nto, en.....	84
--	----

(Se continuará.)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Burgos. = 1842.